



I LEGISLATURA

Ciudad de México a 12 de febrero de 2019.

**DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE**

La que suscribe, Diputada Gabriela Quiroga Anguiano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, en términos de lo dispuesto por el artículo 122 apartado A fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29 apartado D, inciso a) y b); artículo 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II; 13, fracción LXIV, 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracción I, 95, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Poder Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DE LA LEY PARA LA RETRIBUCIÓN POR LA PROTECCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES DEL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES, ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DE LA LEY PARA LA RETRIBUCIÓN POR LA PROTECCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES DEL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

OBJETIVO DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa tiene por objeto reformar diversos artículos así como la denominación de **LA LEY PARA LA RETRIBUCIÓN POR LA PROTECCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES DEL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, esto en íntima relación armónica en cuanto a su contenido de conformidad con la Constitución Política de la Ciudad de México.



I LEGISLATURA

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Cada Entidad Federativa debe encontrarse regida por una normatividad que guarde una estrecha relación con su realidad social, económica y ambiental, esto con la finalidad de generar certeza jurídica y un correcto Estado de Derecho, lo anterior bajo sólidos pilares Político Administrativos, observando principios éticos como fundamentos para implementar las herramientas que fortalezcan el entorno social de la Ciudad de México.

Es por esto que en la recién promulgada Constitución Política de la Ciudad de México, fue establecido y reconocido el nombre de **CIUDAD DE MÉXICO** sustituyendo así el nombre de Distrito Federal, otorgándole identidad federativa a nuestra Capital; suceso de dimensiones históricas que le brindó a la Ciudad de México derechos a nivel constitucional mediante una Ley Suprema que además de derechos y facultades, les brinda a sus habitantes una identidad político administrativa mediante una Carta Magna propia.

En virtud de lo anterior, se brindó al Congreso de la Ciudad de México la facultad legislativa de expedir y reformar las Leyes que en el ámbito territorial le competen a la Ciudad de México

En ejercicio de las facultades legislativas desde esta representación considero que resulta necesario llevar a cabo la actualización de la **LEY PARA LA RETRIBUCIÓN POR LA PROTECCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES DEL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, para que además de ser funcional con la realidad social, económica y ambiental que vivimos, esté armonizada con nuestra recién promulgada Constitución de la Ciudad de México, esto tomando en cuenta que los servicios ambientales son esenciales para la viabilidad de la Ciudad, por lo que las autoridades competentes deben adoptar medidas garantes de recarga de acuíferos, conservación y preservación de bienes naturales, así como el incremento de áreas verdes; estableciendo para estos efectos principios e instrumentos asociados al desarrollo sustentable del suelo de conservación.

Bajo esta misma tesitura, es pertinente adicionar dos fracciones al artículo segundo para incluir la definición de "Hábitat sustentable" y la del "Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva", por considerar básicos ambos conceptos para una correcta armonización de la Ley que nos ocupa.

Una vez señalados los beneficios de los servicios ambientales, sobra decir que de no cuidarse el suelo de conservación, estaremos empeñando la sustentabilidad de nuestra ciudad, ya que al disminuir los servicios ambientales, se perderá la capacidad de recarga del acuífero y sin agua la ciudad colapsaría, a la vez que la contaminación del aire y los efectos del cambio climático, agravarían la vida cotidiana de los ciudadanos.



Además de ser un mandato constitucional, la presente ley, es un instrumento indispensable para la sustentabilidad de la Ciudad, de ahí la necesidad de homologarla, armonizarla y actualizarla, con la Constitución Política de la Ciudad de México.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA RETRIBUCIÓN POR LA PROTECCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES DEL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

PRIMERO. Se reforma el nombre de la “LA LEY PARA LA RETRIBUCIÓN POR LA PROTECCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES DEL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL”, por “**LA LEY PARA LA RETRIBUCIÓN POR LA PROTECCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES DEL SUELO DE CONSERVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**”.

SEGUNDO. Se reforman los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 y se adicionan al artículo 2 las fracciones V y VI, así como al artículo 5 las fracciones I, II, III, IV, V, VI, XII, XV y XXI.

Para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 1.- Esta Ley es de orden e interés públicos y de observancia general en el Distrito Federal. Tiene por objeto establecer los mecanismos para retribuir a los núcleos agrarios y pequeños productores del Suelo de Conservación, por la protección, conservación o ampliación de los servicios ambientales que brindan a todos los habitantes del Distrito Federal, así como para la realización de actividades productivas vinculadas al desarrollo rural, equitativo y sustentable, acordes con la Ley Ambiental y el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 1.- Esta Ley es de orden e interés públicos y de observancia general en la <u>Ciudad de México</u>. Tiene por objeto establecer los mecanismos para retribuir a los núcleos agrarios y pequeños productores del Suelo de Conservación, por la protección, conservación o ampliación de los servicios ambientales que brindan a todos los habitantes de la <u>Ciudad de México</u>, así como para la realización de actividades productivas vinculadas al desarrollo rural, equitativo y sustentable, acordes con la Ley Ambiental <u>que esté vigente</u>, así como <u>El Programa General de Ordenamiento Territorial</u>.</p>



Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Estatuto: Estatuto de Gobierno del Distrito Federal
- II. Ley Orgánica: Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
- III. La Secretaría: Secretaría del Medio Ambiente.
- IV. Fondo Ambiental Público. Instrumento de política ambiental previsto en los Artículos 69, 70 y 71 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.
- V. Delegaciones: Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- VI. La Asamblea Legislativa: Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- VII. El Jefe de Gobierno: Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
- VIII. Suelo de Conservación: La clasificación establecida en la Fracción II del Artículo 30 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Artículo 3.- La Secretaría, en coordinación con las delegaciones correspondientes, en el marco previsto en los ordenamientos jurídicos aplicables, impulsará programas e instrumentos de política ambiental destinados

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Alcaldías: Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.
- II. Congreso: Congreso de la Ciudad de México.
- III. Constitución: Constitución Política de la Ciudad de México.
- IV. Fondo Ambiental Público. Instrumento de política ambiental previsto en la Ley Ambiental de la Ciudad de México.
- V. Hábitat sustentable: Ecosistema con la capacidad de producir alimentos y refugio para las personas y otros organismos, sin agotar los recursos naturales, buscando no enviar residuos, que generen un impacto ambiental adverso a dicho ecosistema, aprovechando las energías renovables o limpias.
- VI. Instituto: Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva.
- VII. Jefe de Gobierno: Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.
- VIII. La Secretaría: Secretaría del Medio Ambiente.
- IX. Ley Orgánica: Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- X. Suelo de Conservación: La clasificación que establezca el Programa General de Ordenamiento Territorial.

Artículo 3.- La Secretaría, en coordinación con las alcaldías correspondientes y el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, en el marco previsto en los ordenamientos jurídicos aplicables, impulsará



<p>a los productores y habitantes rurales de los núcleos agrarios, así como a los pequeños productores rurales, del Suelo de Conservación, que los retribuyan por la protección, conservación o ampliación de los servicios ambientales y para promover el desarrollo rural y el bienestar social y económico de los sujetos de esta ley mediante la generación de empleo y el incremento de sus ingresos, desalentando los cambios en el uso de suelo.</p>	<p>programas e instrumentos de política ambiental destinados a los productores y habitantes rurales de los núcleos agrarios, así como a los pequeños productores rurales, del Suelo de Conservación, que los retribuyan por la protección, conservación o ampliación de los servicios ambientales y para promover el desarrollo rural y el bienestar social y económico de los sujetos de esta ley mediante la generación de empleo y el incremento de sus ingresos, desalentando los cambios en el uso de suelo.</p>
<p>Artículo 4.- La Asamblea Legislativa deberá aprobar anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, un monto de recursos para el Fondo Ambiental Público, destinados a dar cumplimiento a la presente Ley, mismo que deberá ser superior en términos reales al del ejercicio fiscal del año anterior asignado a la retribución por la protección, conservación y ampliación de los servicios ambientales en el Suelo de Conservación del Distrito Federal.</p> <p>Por su parte el Jefe de Gobierno, en el marco de sus atribuciones, ejercerá y vigilará la exacta aplicación de los recursos aprobados por la Asamblea Legislativa.</p> <p>En ningún caso, estos recursos podrán ser transferidos a otros rubros del gasto público.</p>	<p>Artículo 4.- <u>El Congreso</u> deberá aprobar anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la <u>Ciudad de México</u>, un monto de recursos para el Fondo Ambiental Público, destinados a dar cumplimiento a la presente Ley, mismo que deberá ser superior en términos reales al del ejercicio fiscal del año anterior asignado a la retribución por la protección, conservación y ampliación de los servicios ambientales en el Suelo de Conservación de la <u>Ciudad de México</u>.</p> <p>Por su parte el Jefe de Gobierno, en el marco de sus atribuciones, ejercerá y vigilará la exacta aplicación de los recursos aprobados por el <u>Congreso</u>.</p> <p>En ningún caso, estos recursos podrán ser transferidos a otros rubros del gasto público.</p>
<p>Artículo 5.- Los apoyos estarán dirigidos a actividades productivas y de conservación de los recursos naturales tales como:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Vigilancia y conservación de las áreas decretadas con alguna figura de protección en los ejidos y comunidades del Suelo de Conservación. II. Vigilancia y protección de los recursos naturales en Suelo de Conservación. 	<p>Artículo 5.- Los apoyos estarán dirigidos a actividades de conservación de los recursos naturales, actividades productivas ecológicas y generación del hábitat sustentable tales como:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. <u>Medidas y acciones para garantizar el derecho humano a un medio ambiente saludable.</u> II. <u>Medidas para garantizar la recarga de</u>



- III. Restauración ecológica de las zonas degradadas en el Suelo de Conservación.
- IV. Promoción y realización de proyectos productivos que aprovechen de manera sustentable los recursos naturales
- V. Fomento de la agricultura sustentable.
- VI. Fomento de la comercialización de los productos agropecuarios y artesanales del Suelo de Conservación.
- VII. Cuidado, conservación y fomento a la Chinampa
- VIII. Fomento regulación y control de la actividad pecuaria mediante acciones que reduzcan sus impactos negativos al medio ambiente y eviten el deterioro de los recursos naturales.
- IX. Prevención y combate de incendios forestales.
- X. Fomento de las actividades ecoturísticas.
- XI. Fomento de las actividades de conservación de suelo y agua.
- XII. Acciones para evitar el cambio de uso de suelo.

- los acuíferos.
- III. Medidas y acciones para proteger, restaurar e incrementar las áreas verdes, la protección de la atmósfera, la recuperación del suelo y la resiliencia ante fenómenos naturales.
- IV. Medidas y acciones para impedir la deforestación, la destrucción de humedales y la contaminación de aire, agua, suelo, acústica, visual, lumínica y cualquier otra.
- V. Medidas y acciones que fomenten la adopción de patrones de producción y consumo sustentables, compatibles con el respeto a los ciclos vitales de la naturaleza.
- VI. Medidas para fomentar la educación ambiental preferentemente en escuelas y población que habita los núcleos rurales del suelo de conservación.
- VII. Vigilancia y conservación de las áreas decretadas con alguna figura de protección en los ejidos y comunidades del Suelo de Conservación.
- VIII. Vigilancia y protección de los recursos naturales en Suelo de Conservación.
- IX. Restauración ecológica de las zonas degradadas en el Suelo de Conservación.
- X. Promoción y realización de proyectos productivos que aprovechen de manera sustentable los recursos naturales.
- XI. Fomento de la comercialización de los productos agropecuarios y artesanales del Suelo de Conservación, que coadyuven a su conservación o rehabilitación.
- XII. Promoción y realización de proyectos de ecotécnicas en



	<p><u>viviendas, que aprovechen y protejan de manera sustentable los recursos naturales.</u></p> <p>XIII. Fomento de la agricultura sustentable.</p> <p>XIV. Cuidado, conservación y fomento a la Chinampa</p> <p><u>XV. Cuidado, conservación y fomento de la zona de montaña</u></p> <p>XVI. Fomento, regulación y control de la actividad pecuaria mediante acciones que reduzcan sus impactos negativos al medio ambiente y eviten el deterioro de los recursos naturales.</p> <p>XVII. Prevención y combate de incendios forestales.</p> <p>XVIII. Fomento de las actividades ecoturísticas.</p> <p>XIX. Fomento de las actividades de conservación de suelo y agua.</p> <p>XX. Acciones para evitar el cambio de uso de suelo.</p> <p><u>XXI. Promoción y realización de proyectos especialmente para el uso de energías renovables.</u></p>
<p>Artículo 6.- Los recursos destinados a los programas que den cumplimiento a esta Ley serán aplicados en apoyo a los productores rurales, ejidos, comunidades, y sociedades de producción, usufructuarios legales del Suelo de Conservación.</p>	<p>Artículo 6.- Los recursos destinados a los programas que den cumplimiento a esta Ley serán aplicados en apoyo a los productores rurales, ejidos, comunidades, sociedades de producción <u>sustentable y sociedades de conservación ambiental</u>, usufructuarios legales del Suelo de Conservación.</p>
<p>Artículo 7.- Los programas e instrumentos específicos que den cumplimiento a esta Ley serán especificados en el Reglamento correspondiente.</p>	<p>Artículo 7.- (...)</p>



I LEGISLATURA

GABRIELA
QUIROGA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- Todas las disposiciones legales que contravengan esta reforma, se entienden como derogadas.

ATENTAMENTE

DIP. GABRIELA QUIROGA ANGUIANO